



YR

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ (C.C. 63.360.785)
DEMANDADOS: CLAUDIA MARCELA FLOREZ VILLAMIZAR (C.C. 1.098.638.083)
BEATRIZ GRASS APARICIO (C.C. 63.353.717)
RADICADO 680014003011-2022-00122-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado mediante auto de fecha 29/09/2022, la EPS SANITAS, allega respuesta fechada 14 de octubre de 2022 (anexo virtual N. 14 C1); así mismo, observa el Despacho que la parte interesada no ha COMPLETADO la notificación de la accionada BEATRIZ GRASS APARICIO; en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada de manera virtual, el día 14 de octubre de 2022 (anexo virtual N. 14 C1), por parte de la EPS SANITAS.

SEGUNDO: TENER como direcciones de notificación de la demandada CLAUDIA MARCELA FLOREZ VILLAMIZAR, la **Carrera 38 # 32-94 del municipio de Bucaramanga,** como dirección de residencia y la **Carrera 7 # 24-89 Piso 17 Bogotá D.D.,** como dirección del empleador; así como el correo electrónico: claudia.florez.villamizar@hotmail.com; informadas de manera virtual por parte de la EPS SANITAS, el 14 de octubre de 2022 (anexo virtual N. 14 C1).

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **9 de marzo de 2022,** a la demandada **CLAUDIA MARCELA FLOREZ VILLAMIZAR**, a la direcciones que se tienen en cuenta en el numeral anterior y a la demandada **BEATRIZ GRASS APARICIO** en la dirección a la cual ya le fue remitida la notificación personal; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a las accionadas;** con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

CUARTO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpyRC-hnDa5GvO4bXK_wzwMBnpu4mjDHe-nOYAFf63T8vg?e=vRdynD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a13f9c9c3cfa022c0264516a3136c17c87ac814fc2bf4afd766112cca76dc**

Documento generado en 13/12/2022 02:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>